



JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

2 de mayo de 2024

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y DE CESANTIAS PROTECCION S.A.

DEMANDADO: FUNDACION MULTIACTIVA SAN JUAN BOSCO SIGLA FUMSAJUBO

PROCESO JUDICIAL: 050013105017-20240004600

ASUNTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN.

Dentro del presente proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que desde 8 de abril de 2024 se encuentra notificada la entidad ejecutada a través del correo electrónico funsajubo2013@hotmail.com como se aprecia en numeral 9° del expediente digital, sin que a la fecha haya propuesto excepciones o pagado la obligación, se ordena **seguir adelante con la ejecución.**(NUMERAL 4° Art. 443 CVGP)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del CGP, y teniendo en cuenta el actuar de la ejecutada quien prefirió guardar silencio, se impone costas a cargo de la FUNDACION MULTIACTIVA SAN JUAN BOSCO y favor de la parte ejecutante en suma, **de \$1'000.000**

De igual manera, y de conformidad con el artículo 521 del CPC, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito; a quienes se les concede el término prudencial de 5 días hábiles.

Así mismo se tiene que a través de memorial del 30 de abril de 2024, el apoderado de la parte ejecutante, solicita el embargo y retención de dineros que posea la ejecutada en diferentes entidades bancarias, solicitando previamente la información de los productos bancarios, ya que dicha información goza de reserva bancaria.

Para entrar a resolver, se hace necesario recordar que las medidas cautelares deben ser solicitadas realizando el juramento a que hace alusión el artículo 101 del CPTSS.

Así entonces se concluye que en la forma Como se solicita la medida cautelar, esta no resulta procedente.

NOTIFÍQUESE

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cce9989bec787a21e4e64215d1c8063e29bb26b6f4d834a7bf9789130c1526**

Documento generado en 02/05/2024 11:02:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>